

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno n.º 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

### INSERCIONES

- Por cada línea o fracción:..... 0,52 €

- Anuncios urgentes ..... 1,04 €

### EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

## JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO DE GUADALAJARA

Ministerio del Interior

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizacio-

3565

nes administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOE.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente	Conductor	DNI/NIF	Localidad	Fecha
1924518366	José Antonio Hidalgo Bermejo	15249907	El Casar	30/05/2012
1924185133	Fco. Javier Martínez Gamella	03095333	Guadalajara	29/05/2012
1923533499	Emilio Muñoz Saavedra	03104640	Guadalajara	23/05/2012
1923482622	Juan Escudero García	03120464	Guadalajara	22/05/2012
1924544033	Zacarías Abelardo Ramírez	03137019	Guadalajara	04/06/2012
1922801555	Ionut Damián Bebesel	X9736169Q	Guadalajara	08/05/2012
1923257277	Teodoro Rojo Rojo	03086917	Valdeavellano	21/05/2012
1922954755	Ana María Belchi Redondo	47774846	Valls	08/05/2012

Guadalajara, 22 junio 2012.– El/la Jefe/a Provincial de Tráfico, María Martín Soriano.

3562

## INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE GUADALAJARA

### Ministerio de Trabajo e Inmigración

Armando Sánchez Sánchez, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara.

Hago saber: Que al haber sido devueltas por el Servicio de Correos las resoluciones recaídas en los expedientes incoados como consecuencia de Actas de Infracción a que se refiere la presente relación, procede su notificación mediante esta publicación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Acta Infracción	Destinatario	Localidad	Sanción	Órgano del Recurso
I192012000013443	Shuhui Pan	Guadalajara	10.001 € y accesorias	Dirección General de Empleo

Se les hace saber que dichas resoluciones se encuentran a disposición de los destinatarios en las Oficinas de esta Inspección Provincial. Se podrá interponer el Recurso de Alzada correspondiente ante el Órgano señalado en la relación, en el plazo de un mes, desde el día siguiente de esta notificación. Dicho recurso podrá presentarse a través de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, así como en los demás registros relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El importe de las sanciones y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos y de no hacerse efectivo, se continuará el procedimiento reglamentario que concluye con su exacción por la vía de apremio.

Para que sirva de notificación a los interesados y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, firmo el presente en Guadalajara a 4 de julio de 2012, rubricado.

3563

## INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE GUADALAJARA

### Ministerio de Trabajo e Inmigración

Francisca Abajo Sanz, Secretaria General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara.

Hago saber: Que al haber sido devueltas por el Servicio de Correos las resoluciones recaídas en los expedientes incoados como consecuencia de Actas de Infracción a que se refiere la presente relación, procede su notificación mediante esta publicación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Acta Infracción	Destinatario	Localidad	Sanción	Órgano del Recurso
I192012000005157	Hosterías Reales, S.L.	Pastrana	626 €	Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social
I192012000008086	Decumanasa Ibérica, S.L.	Guadalajara	Anulada	Secretario de Estado de la Seguridad Social
I192012000008995	Lendomar, S.L.	Guadalajara	6.251 €	Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Se les hace saber que dichas resoluciones se encuentran a disposición de los destinatarios en las Oficinas de esta Inspección Provincial. Se podrá interponer el Recurso de Alzada correspondiente ante el órgano señalado en la relación, en el plazo de un mes, desde el día siguiente de esta notificación. Dicho recurso podrá presentarse a través de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, así como en los demás registros relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El importe de las sanciones y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos y de no hacerse efectivo, se continuara el procedimiento reglamentario que concluye con su exacción por la vía de apremio.

Para que sirva de notificación a los interesados y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, firmo el presente en Guadalajara a 29 de junio de 2012, rubricado.

3564

## INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE GUADALAJARA

### Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Francisca Abajo Sanz, Secretaria General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara.

Hago saber: Que al haber sido devueltas, por el Servicio de Correos las resoluciones recaídas en los expedientes incoados como consecuencia de Actas de Infracción a que se refiere la presente relación, procede su notificación mediante esta publicación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Acta Infracción	Destinatario	Localidad	Sanción	Órgano del Recurso
I192012000002531	Shuhui Pan	Guadalajara	37.091,89 €	Secretario de Estado de la Seguridad Social
I192012000010514	Technical Location Alliance, S.L.	Yunquera de Henares	Anulada	D.G. de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Se les hace saber que dichas resoluciones se encuentran a disposición de los destinatarios en las Oficinas de esta Inspección Provincial. Se podrá interponer el Recurso de Alzada correspondiente, ante el órgano señalado en la relación, en el plazo de un mes, desde el día siguiente de esta notificación. Dicho recurso podrá presentarse a través de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, así como en los demás registros relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El importe de las sanciones y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos y de no hacerse efectivo, se continuará el procedimiento reglamentario que concluye con su exacción por la vía de apremio.

Para que sirva de notificación a los interesados y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, firmo el presente en Guadalajara a 22 de junio de 2012, rubricado.

3634

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### Economía y Hacienda

#### APROBACION PROVISIONAL DE LAS ORDENANZAS FISCALES 2012

#### EDICTO

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 29 de junio de 2012 ha aprobado, con carácter provisional, la modificación de las Ordenanzas Fiscales que habrán de regir para el año 2012 que a continuación se relacionan.

El expediente tramitado al efecto podrá ser examinado en las dependencias de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas.

#### TASAS:

- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Tramitación de Expedientes de Apertura de Establecimientos.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas.

#### IMPUESTOS:

- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Guadalajara, 12 de julio de 2012.– El Concejal-Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

3585

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Molina de Aragón

#### DECRETO DE LA ALCALDIA DE 29 DE JUNIO DE 2012, NOMBRAMIENTO DE LOS TENIENTES DE ALCALDE

De conformidad con los artículos 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y art. 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a hacer público el decreto de la Alcaldía, de fecha 29 de junio de 2012, por el cual se designa Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Molina de Aragón, con efectos a partir del día de su firma, al Concejal:

- Sr. D. Antonio Sanz Checa, con la denominación de Primer Teniente de Alcalde.

Al Teniente de Alcalde nombrado, previa aceptación de su cargo, le corresponde sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

#### DECRETO DE LA ALCALDIA DE 29 DE JUNIO DE 2012, DELEGACION DE COMPETENCIA EN CONCEJALES

De conformidad con los artículos 43, 44, 45 y 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y art. 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a hacer público el decreto de la Alcaldía, de fecha 29 de junio de 2012, por el cual se delegan algunas de las competencias propias de la Alcaldía en los diferentes Concejales, son las siguientes:

- Delegación del Área de Bienestar Social: D.ª Juana Dolores Morales Rodríguez.
- Delegación del Área de Obras y Servicios: D. Antonio Sanz Checa.
- Delegación del Área de Educación, Juventud y Deportes: D. David López Cambronerero.
- Delegación del Área de Cultura, Turismo Patrimonio y Medio Ambiente: D. Luis Palacios Ruiz.

Las delegaciones son genéricas sobre cada área y materias relacionadas con las mismas, con efectos a partir del día de su firma.

#### DECRETO DE LA ALCALDIA DE 29 DE JUNIO DE 2012, NOMBRAMIENTO MIEMBROS JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

De conformidad con los artículos 35.2 y 52 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y art. 20.1.b) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a hacer público el decreto de la Alcaldía, de fecha 29 de junio de 2012, por el cual se nombran los miembros de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Molina de Aragón, que estará integrada por:

El Alcalde: D. Jesús Herranz Hernández, que actuará como Presidente.

Concejales: D. Antonio Sanz Checa, D. Luis Palacios Ruiz, D. David López Cambronerero.

Se establecen las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local, que tendrán lugar cada 15 días naturales (dos mensuales), en el Salón de Juntas del Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local celebrará nueva sesión constitutiva, a convocatoria del Alcalde o Presidente, dentro de los diez días siguientes a aquél en que este haya designado los miembros que la integran.

En la Ciudad de Molina de Aragón, 2 de julio de 2012.– El Alcalde Presidente, Jesús Herranz Hernández.

3586

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Bujaloro**

EDICTO

Aprobado inicialmente por la Asamblea Vecinal del Ayuntamiento de Bujaloro, en sesión celebrada el día 5 de julio de 2012, el Presupuesto General del ejercicio de 2012, se anuncia que estará de manifiesto el público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes.

Bujaloro, 6 de julio de 2012.– La Alcaldesa, Concepción Romera Pacheco.

3587

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Majaelrayo**

ANUNCIO

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento pleno el presupuesto general de la corporación y Plantilla de personal para el ejercicio 2012, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 2004 y 127 del RDL de 18 de abril de 1986.

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULOS****PRESUPUESTO DE GASTOS:**

Capítulo 1	Gastos de personal	14.900 €
Capítulo 2	Gastos en bienes corrientes y servicios	53.000 €
Capítulo 4	Transferencias corrientes	13.000 €
Capítulo 6	Inversiones reales	34.600 €
	TOTAL	115.500 €

**PRESUPUESTO DE INGRESOS:**

Capítulo 1	Impuestos directos	12.000 €
Capítulo 2	Impuestos indirectos	3.000 €
Capítulo 3	Tasas y otros ingresos	21.000 €
Capítulo 4	Transferencias corrientes	14.000 €
Capítulo 5	Ingresos patrimoniales	25.500 €
Capítulo 7	Transferencias de capital	40.000 €
	TOTAL	115.500 €

Plantilla de personal.

1. Denominación de la plaza: Secretario Interventor.

Contra el presente presupuesto y plantilla aprobados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo contencioso de Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio en el BOP.

Majaelrayo a 6 de julio de 2012.– El Alcalde, Severiano Moreno.

3731

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Cabanillas**

ANUNCIO

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 19 de julio de 2012, por medio del

presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato «Gestión de la Escuela Municipal de Música y Danza de Cabanillas del Campo», conforme a los siguientes datos:

**1. Entidad adjudicadora:** Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) *Organismo:* Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.
- c) *Obtención de documentación e información:*

Secretaría del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo  
Plaza del Pueblo s/n  
19171 Cabanillas del Campo (Guadalajara)  
Tel: 949.33.76.00

Fax: 949.33.76.03

*Perfil de contratante:* [www.dguadalajara.es](http://www.dguadalajara.es) > perfil de contratante > entidades adheridas > licitaciones abiertas > otros

d) *Número de expediente:* GSP3-T6-2012-GC

**2. Objeto del Contrato:**

- a) *Tipo:* gestión de servicios públicos
- b) *Descripción:* Gestión de la Escuela Municipal de Música y Danza de Cabanillas del Campo,
- c) *Plazo de ejecución:* dos cursos con posibilidad de prorrogar anualmente hasta un máximo de cuatro cursos.

**3. Tramitación y procedimiento:**

- a) *Tramitación:* ordinaria.
- b) *Procedimiento:* abierto.
- c) *Criterios de adjudicación:*

Criterios evaluables por aplicación de fórmulas		
	Puntos máximos	Asignación de puntos
Años de experiencia del director en la gestión de Escuelas Municipales que incluyan las tres áreas definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas: Música, Danza y Banda de Música.	25	Se asignará la máxima puntuación al que acredite el mayor número de años y el resto proporcionalmente por aplicación de regla de tres.
Compromiso de contratación del personal docente que ha prestado el servicio en el último curso	25	Más del 85%: no se puntúa Hasta el 85%: 25 puntos Hasta el 70%: 20 puntos Hasta el 55%: 15 puntos Hasta el 40%: 10 puntos Hasta el 25%: 5 puntos Menos del 25%: 0 puntos.
Criterios evaluables mediante juicio de valor		
Proyecto educativo		50

**4. Valor máximo estimado del contrato,** considerando la duración máxima de cuatro cursos y posibles modificaciones contempladas en el pliego de cláusulas administrativas (incluye cuotas de usuarios del servicio y aportación del Ayuntamiento): 844.210 euros.

**5. Presupuesto base de licitación:** no se establece.

**6. Garantías exigidas.**

- a) *Provisional:* no se exige.
- b) *Definitiva:* 5% del valor máximo estimado correspondiente a dos cursos.

**7. Requisitos específicos del contratista:**

La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la

medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

La solvencia técnica o profesional se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos, relacionados con el objeto del presente contrato, realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- b) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

#### 8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

##### a) Plazo de presentación:

Quince días naturales, contados desde el siguiente a aquel en que se publique el anuncio de licitación del contrato en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

##### b) Lugar de presentación:

Registro General del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, plaza del Pueblo n.º 1, primera planta, de lunes a viernes en horario de atención al público (9:00 h a 14:00 h).

##### c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: hasta que se formalice la adjudicación.

#### 9. Apertura de ofertas:

##### a) Si se han recibido todas las proposiciones que previamente han comunicado que se enviaron por correo:

En acto privado, a las 10:00h en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, el primer miércoles siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones (si es festivo, el siguiente hábil): apertura de los SOBRES n.º 1. Si la documentación es correcta, seguidamente, en acto público se procederá a la apertura de los SOBRES n.º 2, si los licitadores deben subsanar se publicará nueva convocatoria en el perfil de contratante.

##### b) En caso contrario: se publicará fecha y hora en perfil de contratante.

#### 10. Gastos de Publicidad: a cargo del adjudicatario.

En Cabanillas del Campo a 19 de julio de 2012.– El Alcalde, Jaime Celada López.

3750

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Málaga del Fresno

#### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Málaga del Fresno en sesión celebrada el día 13 de junio de 2012, sobre modificación de la Ordenanza Reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares.

No habiéndose presentado dentro del mismo, reclamación o sugerencia alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, según lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se publica como anexo a este anuncio el texto íntegro de la modificación acordada.

Contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 10.1 b) y 46 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Málaga del Fresno a 23 de julio de 2012.– El Alcalde-Presidente, Luis Camino Jiménez.

#### ANEXO

#### TEXTO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES

Se modifica el apartado b).1) del artículo 13 de la Ordenanza Reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares, quedando el citado artículo redactado en los siguientes términos:

##### “Artículo 13.- Condiciones del vallado.

El vallado o cerramiento del solar se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) El vallado o cerramiento habrá de tener una altura mínima de dos metros y máxima de dos metros y medio, salvo excepciones derivadas de la tipología

del terreno y previo informe de los Servicios Técnicos municipales, debiendo seguir, si se trata de un solar colindante con la vía pública, la línea de edificación, entendiendo por tal la que señala a un lado y a otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrá o deberán levantarse las construcciones.

**b) Cerramientos definitivos.** Tendrán esta consideración los cerramientos de patios, jardines, espacios libres o zonas verdes pertenecientes, vinculados o anejos a edificaciones ya construidas o para las que se solicite licencia de edificación.

Se admiten las siguientes tipologías:

1) *Cerramientos mixtos:* Con elementos ciegos en la parte inferior del cerramiento, de una altura no mayor a 1,00 metro, bien en fábrica de bloque de hormigón cara vista en colores arena, crema o similar, recibido con mortero de cemento blanco; bien en fábrica revestida por todas sus caras o paramentos con mortero monocapa, o con mortero de cemento acabado con pintura de fachada, con iguales condicionantes de color en ambos casos.

Sobre esta franja ciega se completará el cerramiento hasta una altura total mínima de 2,00 metros y máxima de 2,50 metros, mediante verjas (entendiendo como tales los enrejados de barrotes, siendo admisibles también las formadas mediante elementos de chapa calada o perforada) que podrán estar ancladas a mochetas de fábrica que deberán cumplir, a su vez, con los mismos requisitos impuestos en el apartado anterior.

También será admisible, con las mismas limitaciones de altura, la colocación de pantallas vegetales o de chapa calada o perforada, por la parte posterior de las verjas de enrejado.

2) *Cerramientos ciegos* bien en fábrica de bloque de hormigón cara vista en colores arena, crema o similar, recibido con mortero de cemento blanco; bien en fábrica revestida por todas sus caras o paramentos con mortero monocapa o con mortero de cemento acabado con pintura de fachada, con iguales condicionantes de color en ambos casos; hasta una altura total mínima de 2,00 metros y máxima de 2,50 metros y en condiciones que garanticen su estabilidad y la seguridad de los usuarios de la vía pública.

**c) Cerramientos provisionales.** Tendrán esta consideración, hasta el momento en que se sustituya por el cerramiento definitivo resultante de la edificación del solar o parcela, los cerramientos incursos en la obligación de vallado impuesta por el artículo 11.

El cerramiento provisional deberá situarse en la alineación oficial.

Se admiten las siguientes tipologías:

1) *Cerramientos ciegos* con una altura de 2,00 metros, con las mismas condiciones estéticas y de seguridad citadas en el apartado 2) del punto b) precedente.

2) *Cerramientos diáfanos* con una altura de 2,00 metros, a base de malla metálica de torsión o electrosoldada, dispuesta y anclada en condiciones que

garanticen su estabilidad y la seguridad de los usuarios de la vía pública”.

3555

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social  
número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2010 0100945

N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales  
0000185/2012

Demandante/s: Rosa Ana Badiola Álvarez

Abogado/a: UGT

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Asociación para el Desarrollo de Programas Sociales (AEDUCA)

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Otros: FOGASA

### EDICTO

D.ª Pilar Buelga Álvarez, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 185/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Rosa Ana Badiola Álvarez contra la empresa Asociación para el Desarrollo de Programas Sociales (AEDUCA), sobre Cantidad, se ha dictado las siguientes resoluciones, cuyas copias se adjuntan:

Auto de fecha 2 de julio de 2012.

Diligencia de Ordenación de fecha 2 de julio de 2012.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Asociación para el Desarrollo de Programas Sociales (AEDUCA), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a dos de julio de dos mil doce.—  
La Secretaria Judicial.

NIG: 19130 44 4 2010 0100945

N43750



*N.º autos: DEM. 1277/2009 del Juzgado de lo Social n.º 1*

*N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000185/2012*

*Ejecutante/s: Rosa Ana Badiola Álvarez*

*Abogado: UGT*

*Representante Técnico Procesal:*

*Ejecutada/s: Asociación para el Desarrollo de Programas Sociales (AEDUCA)*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

*Otros: FOGASA*

## AUTO

Magistrado-Juez

Sr. D. Jesús González Velasco

En Guadalajara a dos de julio de dos mil doce.

### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Rosa Ana Badiola Álvarez ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia de fecha 5 de abril de 2011 frente a Asociación para el Desarrollo de Programas Sociales (AEDUCA).

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Sentencia de fecha 5 de abril de 2011 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de y de en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procediera, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de fir-

meza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

QUINTO.- Por este Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara se ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 10 de diciembre de 2010 respecto del mismo deudor en Ejecución de Títulos Judiciales 154/2010, cuya copia consta en autos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el Magistrado, la Secretaria Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia de fecha 5 de abril de 2011 a favor de la parte ejecutante, Rosa Ana Badiola Álvarez, frente a Asociación para el Desarrollo de Programas Sociales (AEDUCA), parte ejecutada, por importe de 3.991,22 euros en concepto de principal, más otros 399,12 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurre no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto de la C/ Mayor, 12 de Guadala-

jara, cuenta n.º 1808 0000 64 0185 12, debiendo indicar en el campo concepto «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe. El Magistrado Juez, La Secretaria Judicial.

Diligencia de Ordenación.

Secretaria Judicial Sra. D.ª Pilar Buelga Álvarez.

En Guadalajara a dos de julio de dos mil doce.

Habiendo sido declarada Asociación para el Desarrollo de Programas Sociales (AEDUCA) insolvente provisional por este Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara en la Ejecución de Títulos Judiciales 154/2010 por Decreto de fecha 10 de diciembre de 2010, y quedando pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 3.991,22 euros de principal y la suma de 399,12 euros en concepto de intereses y costas, se acuerda dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para en el plazo máximo de quince días insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

3556

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2010 0101009*

*N28150*

*N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 0000143/2012*

*Demandante/s: Kanza El Baoura.*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Las Cuevas del Clavin, S.A.*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

### EDICTO

D.ª Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000143/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Kanza El Baoura contra la empresa Las Cuevas del Clavin, S.A., sobre, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE DOS DE JULIO DE DOS MIL DOCE QUE SE ADJUNTA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Las Cuevas del Clavin, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a dos de julio de dos mil doce.—  
La Secretaria Judicial.

*NIG: 19130 44 4 2010 0101009*

*360400*

*N.º autos: DEM: 0000012/2010 del Juzgado de lo Social n.º 1*

*N.º Ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000143/2012*

*Ejecutante/s: Kanza El Baoura.*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

*Ejecutada/s: Las Cuevas del Clavin, S.A.*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

DECRETO N.º 359/2012

Secretaria Judicial D.ª Pilar Buelga Álvarez.  
En Guadalajara a dos de julio de dos mil doce.

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante Kanza El Baoura y de otra como ejecutada Las Cuevas del Clavin, S.A., se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir un total de 6.946,90 euros.

SEGUNDO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara se ha dictado decreto de insolvencia en ejecución 106/2008 en fecha siete de marzo de dos mil once respecto del mismo deudor.

TERCERO.- Por resolución de fecha dieciséis de mayo de dos mil doce se dió traslado al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que instase la práctica de nuevas diligencias cuyo resultado consta en autos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el art. 274.1 y 2 de la LPL que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Secretario judicial le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las diligencias instadas por el Fondo de Garantía Salarial, el Secretario judicial dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Las Cuevas del Clavin, S.A. en situación de insolvencia, por importe de 6.946,90 euros, que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la

ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Una vez firme, inscribábase en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1808 0000 64 0143 12 en el Banesto C/ Mayor n.º 12 de Guadalajara debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguida del código «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

3557

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgado de lo Social  
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2010 0101415  
N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales  
0000094/2012

Demandante/s: Sandra Torres Castillo

Abogado/a:  
 Procurador:  
 Graduado/a Social:  
 Demandado/s: *New Enterprise Management S.L.*  
 Abogado/a:  
 Procurador:  
 Graduado/a Social:

## EDICTO

D.ª Pilar Buelga Álvarez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000094/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Sandra Torres Castillo contra la empresa *New Enterprise Management S.L.*, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto de fecha dos de julio de dos mil doce que se adjunta.

Y para que sirva de notificación en legal forma a *New Enterprise Management S.L.*, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a dos de julio de dos mil doce.–  
 La Secretaria Judicial.

*NIG: 19130 44 4 2010 0101415  
 360400*

*N.º autos: 0000346/2010 del Juzgado de lo Social n.º 1*

*N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000094/2012*

*Ejecutante/s: Sandra Torres Castillo*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

*Ejecutada/s: New Enterprise Management S.L.*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

## DECRETO N.º 358/2012

Secretaria Judicial D.ª Pilar Buelga Álvarez.  
 En Guadalajara a dos de julio de dos mil doce.

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D.ª Sandra Torres Castillo y de otra como ejecutada *New Enterpri-*

*se Management S.L.*, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir un total de 3.935,45 euros.

SEGUNDO.- Con fecha trece de junio de dos mil once se dictó decreto de insolvencia del mismo deudor en ejecución 108/2010 por este Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara.

TERCERO.- Por resolución de fecha diez de abril de dos mil doce se dió traslado al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que instase la práctica de nuevas diligencias cuyo resultado consta en autos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el art. 274.1 y 2 de la LPL que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Secretario judicial le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las diligencias instadas por el Fondo de Garantía Salarial, el Secretario judicial dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado *New Enterprise Management S.L.* en situación de **INSOLVENCIA**, por importe de 3.935,45 euros, que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Una vez firme, inscribábase en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y

las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1808 0000 64 0094 12 en el Banesto C/ Mayor n.º 12 de Guadalajara debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguida del código «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

3558

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2011 0100495*

*N28150*

*N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 0000186/2012*

*Demandante/s: George Pap*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: TRANSNOVER, S.L.*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

## EDICTO

D.ª Pilar Buelga Álvarez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000186/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. George Pap contra la empresa TRANSNOVER, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunte:

**AUTO Y DILIGENCIA DE ORDENACION DE FECHA DOS DE JULIO DE DOS MIL DOCE, QUE SE ADJUNTA.**

Y para que sirva de notificación en legal forma a, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a dos de julio de dos mil doce.

La Secretaria Judicial.

*NIG: 19130 44 4 2011 0100495*

*360000*

*N.º de Autos: PO: 0000100/2011 del Juzgado de lo Social n.º 1*

*N.º Ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000186/2012*

*Ejecutante/s: George Pap*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

*Ejecutada/s: TRANSNOVER, S.L.*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal*

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN**

Secretaria Judicial Sra. D.ª Pilar Buelga Álvarez.

En Guadalajara a dos de julio de dos mil doce.

Por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara se dictó decreto de insolvencia en fecha veintiséis de marzo de dos mil doce en ejecución 93/2009 respecto del mismo deudor.

Queda pendiente de satisfacer en la presente ejecución la suma de 6.603,81 euros de principal y 660,38 euros en concepto de intereses y costas y no habiendo encontrado bienes suficientes y de conformidad al art. 276.1 de la LJS, acuerdo:

Dar audiencia a George Pap y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecución designando en tal

caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

AUTO

Magistrado-Juez

Sr. D. Jesús González Velasco

En Guadalajara a dos de julio de dos mil doce.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- George Pap ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia de fecha veintidós de diciembre de dos mil once frente a TRANSNOVER, S.L.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 6.603,81 euros y de 660,38 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas,

del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

QUINTO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara se ha dictado decreto de insolvencia de fecha veintiséis de marzo de dos mil doce respecto del mismo deudor en ejecución 93/2009, cuya copia consta en autos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el Magistrado, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha veintidós de diciembre de dos mil once a favor de la parte ejecutante, George Pap, frente a TRANSNOVER, S.L., parte ejecutada, por importe de 6.603,81 euros en concepto de principal, más otros 660,38 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su noti-

ficación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto C/ Mayor n.º 12 de Guadalajara, cuenta n.º 1808 0000 64 0186 12 debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado Juez, La Secretaria Judicial.

3559

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado Instrucción número tres de Guadalajara

*Juicio de Faltas inmediato 0000022/2011*

*NIG: 19130 43 2 2011 0071755*

*Delito/Falta: Falta de hurto*

*Denunciante/Querellante: Ángel Godofredo Rivera Zúñiga*

*Procurador/a:*

*Abogado:*

*Contra: Alexandru Dobre, Adrián Remus Gociu*

*Procurador/a:*

*Abogado:*

### EDICTO

D./Dña. Miguel Marcos Ayjon Secretario del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Guadalajara

### DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas Inmediato n.º 22/2011 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: 00321/2011

En Guadalajara a 19 de junio del año 2011.

Don Jesús Manuel Villegas Fernández, juez del juzgado de instrucción n.º 3 de Guadalajara, ha visto los presentes autos que se siguen en este juzgado con el número 22/11 y en el que han participado:

Como denunciante: Don Ángel Godofredo Rivera Zúñiga.

Como denunciado: Don Alexandru Dobre y don Adrian Remus Gociu.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Policía Nacional remitió al juzgado el atestado 59897/2011, lo que motivó que se dictase auto de incoación con fecha de 18 de julio de 2011. Convocadas las partes a juicio, éste se celebró ese mismo día, sin que los denunciados asistieran. Abierta la sesión, una vez que hubo declarado el denunciante, el señor fiscal emitió su informe final y los autos quedaron vistos para sentencia.

SEGUNDO. En la fase de calificaciones, el Ministerio Público pidió la condena de cada uno de los denunciados a la pena de 45 días con una cuota de ocho euros por una falta del artículo 623.1 del Código Penal.

### HECHOS PROBADOS

ÚNICO. Alexandra Dobre y Adrian Remus Gociu entraron el 15 de julio de 2011 en el establecimiento comercial Día sito en la Avenida del Ejército de Guadalajara, regentado por Ángel Godofredo Rivera Zúñiga. Una vez en el interior, tomaron diversos embutidos de los que se exhibían para su venta al público y luego se aprestaron a marchar del local sin abonar su precio. Sin embargo, Ángel se aperció del intento de sustracción, por lo que cerró la persiana del recinto y retuvo a dichos individuos hasta la llegada de una dotación policial a la que avisó en ese momento.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Los denunciados son responsables, en concepto autores, cada uno de ellos de una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal.

Ninguno de los dos acusados ha acudido a juicio, por lo que sólo contamos con la versión del denun-

ciente. Éste se ha expresado con toda claridad, sin que en su exposición se hayan detectado omisiones o contradicciones que hagan presumir que se aparte de la verdad. Así, ha explicado que un cliente lo avisó de que dos individuos de aspecto sospechoso habían tomado unos productos del local y que, acto seguido, comprobó como rebasaban la línea de cajas sin pagar su importe. Además que, en conjunción con la empleada, se dirigió hacia ellos y los conminó a que devolvieran lo que se intentaban llevar mientras cerraba la persiana del local hasta que se personaron los componentes del dispositivo policial. Se trata de una historia sin fisuras, del todo verosímil y que, por ende, sirve para destruir la presunción de inocencia.

SEGUNDO. La extensión de la pena de multa se fijará en función de la gravedad de los hechos punibles, tal como se desprende del artículo 53 del Código Penal. Esta gravedad se ponderará en función de la antijuridicidad y de la culpabilidad del reo. La cuota, diferentemente, se rige por su situación económica.

Dado que no se ha logrado consumir la apropiación, la extensión de la pena se reducirá hasta el mínimo legal, eso es, hasta 30 días. Del mismo modo, la cuota se establecerá en seis euros, puesto que no se ha acreditado la situación económica de los condenados, por lo que ha de acudir a la media jurisprudencialmente establecida para supuestos de esta índole.

TERCERO. Tal como establece el artículo 116 del Código Penal, los responsables criminales están obligados a resarcir la responsabilidad civil que se derive de sus actos antijurídicos.

Al no haberse ejercitado pretensión alguna sobre este particular, no se emitirá pronunciamiento alguno al efecto.

CUARTO. El pago de las costas procesales correrá de cargo de los condenados, tal como se desprende del artículo 123 del Código Penal y del artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los preceptos citados y los demás que fueren aplicables en el nombre de su Majestad el Rey de España.

## FALLO

Que condeno a D. Alexandru Dobre como autor de una contra el patrimonio a la pena de 30 (treinta) días multa, con una cuota de 6 (seis) euros, lo que arroja un total de 180 (ciento ochenta) euros con una responsabilidad personal subsidiaria de 15 (quince) días de privación de libertad en caso de incumplimiento, no obstante lo que se establezca en liquidación de condena.

Que condeno a D. Adrian Remus Gociu como autor de una contra el patrimonio a la pena de 30 (treinta) días multa, con una cuota de 6 (seis) euros, lo que arroja un total de 180 (ciento ochenta) euros con una responsabilidad personal subsidiaria de 15 (quince) días de privación de libertad en caso de incumplimiento, no obstante lo que se establezca en liquidación de condena.

Que impongo a la parte condenada el pago de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, sino recurrible en apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así lo ordeno, mando y firmo. Jesús Manuel Villegas Fernández Juez del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Guadalajara.

En el presente Juicio de Faltas Inmediato n.º 22/2011 se ha dictado el auto de aclaración de la anterior sentencia en el sentido siguiente:

“En Guadalajara a fecha 19 de julio del año 2011.”

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia y aclaración de Sentencia a Alexandru Dobre, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara a trece de junio de 2012.— El/la Secretario, rubricado.

3560

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado Instrucción número tres de Guadalajara

*Juicio de Faltas 0000163/2011*  
*NIG: 19130 43 2 2010 0054900*  
*Delito/Falta: Lesiones*  
*Denunciante/Querellante: Concepción Gómez Casado, Manuel Taracena Alcón*  
*Procurador/a:*  
*Abogado:*  
*Contra: Axa Seguros, S.A., Miguel Ramón Morez Taveras*  
*Procurador/a: Marta Martínez Gutiérrez*  
*Abogado:*

## EDICTO

D./D.<sup>a</sup> Miguel Marcos Ayjon Secretario del Juzgado de instrucción n.º 3 de Guadalajara.

### DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 163/2011 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: 00178/2012

En Guadalajara a 12 de abril del año 2012.

D. Jesús Manuel Villegas Fernández, juez del juzgado de instrucción n.º 3 de Guadalajara, ha visto los presentes autos que se siguen en este juzgado



con el número 163/11 por faltas de lesiones en el que han intervenido:

Como denunciante: D.<sup>a</sup> Concepción Gómez Casado y D. Manuel Tarcena Alcón, con la asistencia letrada de D.<sup>a</sup> Belén Bernal Pérez-Herrera.

Como denunciado: D. Miguel Ramón Morez Taveras.

Como responsable civil directo: la compañía "Axa", con la defensa letrada de D.<sup>a</sup> Estela Villalba Negro.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Este procedimiento se incoó mediante auto de 15 de abril de 2011 como consecuencia de la denuncia interpuesta ante el juzgado el 24 de abril de ese año. Convocadas las partes a juicio, éste se celebró el 12 de abril de 2012, sin que el denunciado asistiera. Abierta la sesión, una vez que hubo declarado la compareciente, se practicó prueba documental, se emitieron los informes finales y los autos quedaron vistos para sentencia,

SEGUNDO. En la fase de informes finales solicitaron:

La parte denunciante instó la condena de la denunciada a la pena de un mes multa con una cuota de seis euros por una falta del artículo 621 del Código Penal. Además, instó una indemnización de 25.592,15 euros a favor de D.<sup>a</sup> Concepción y otra de 9.930,92 euros para D. Manuel, todo ello más los intereses legales. De estas cantidades respondería la aseguradora Axa de manera solidaria y, además, con el recargo punitivo del artículo 20 del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro.

La abogada defensora, en cambio, aun sin negar la responsabilidad del acusado, instó una rebaja de la indemnización a la mitad, amén de discrepar en otros conceptos que explico en su informe final.

#### HECHOS PROBADOS

PRIMERO. Concepción Gómez Casado pilotaba el cinco de diciembre de 2010 por la carretera GU192 de la localidad de Tórtola de Henares el automóvil de matrícula Volkswagen Polo 6959 GNT cuando, a la altura del kilómetro 0'55, recibió el impacto de otro vehículo que viajaba en sentido contrario. Se trataba de una furgoneta de matrícula M-7183-ZS a cuyo volante estaba Miguel Ramón Morez Taveras. La colisión se debió a que ninguno de los conductores marchaba con su respectivo vehículo lo suficientemente cerca del borde derecho de la calzada.

SEGUNDO. A causa del accidente sufrieron los siguientes daños físicos:

Manuel, cervicalgia y lumbalgia postraumática. Sanó a los 89 días no impeditivos de sus ocupaciones habituales, sin ingreso hospitalario. Como secuelas le quedó una agravación de sintomatología

cervical y lumbar previa, con conservación dolorosa de la movilidad cervical.

Concepción tuvo una fractura oblicua diafisaria de cúbito izquierdo y atropamiento del nervio mediano secundario a la fractura. El tiempo de curación fue de 192 días sin hospitalización: 82 fueron impeditivos de sus ocupaciones habituales, mientras que los otros 110 no lo fueron. Como secuelas les quedaron limitación de la extensión de la muñeca izquierda y paresia del nervio mediano izquierdo con síndrome del túnel del carpo izquierdo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La denunciada es responsable, en concepto de autora, de una falta de lesiones del artículo 621.3 del Código Penal.

Ese es un caso donde el denunciado no ha comparecido a ofrecer su versión de los hechos. Contamos, por tanto, sólo con las manifestaciones de los denunciantes. Estos han expuesto un relato coherente que, en principio, resulta convincente. Si a ello unimos los datos objetivos contenidos en el atestado así como los informes médico-forenses, la fuerza de las pruebas de cargo es suficiente para tener por destruida la presunción de inocencia.

SEGUNDO. La declaración de responsabilidad criminal lleva consigo la obligación de indemnizar los perjuicios conforme al artículo 116 del Código Penal.

La letrada defensora, antes de entrar en detalles, insta una reducción genérica del total monto indemnizatorio reclamado merced a la aplicación de un coeficiente reductor del cincuenta por ciento. Lo hace sobre la base de las apreciaciones contenidas en el atestado de la Guardia Civil. La contraparte, no obstante, entiende que las manifestaciones contenidas en el informe policial carecen de valor probatorio puesto que no reflejan más que la opinión infundada de los agentes actuantes.

Pues bien, el planteamiento de la acusación, de entrada, no es incorrecto, ya que el atestado, en principio, no posee más peso que el de una denuncia. De todos modos, la jurisprudencia le ha ido otorgando cada vez más importancia, hasta el punto de que ya se admite en el foro que hace prueba con respecto a los datos objetivos que contenga. En un caso como el que nos atañe, al indicar los redactores de las diligencias policiales que los vehículos marchaban a lo largo de una zona de la vía que no era la más adecuada, se están introduciendo apreciaciones relativas a factores espaciales que crean una apariencia probatoria que ha de ser atendida por el tribunal. Ello no quiere decir que sea determinante, y ni siquiera decisiva pero, tal como se explicaba, sí que se ofrecen datos aparentemente objetivables capaces de mover la convicción del tribunal. De ahí que, si la parte acusadora discrepaba con respecto a tales consideraciones, debía haber llamado a sala a los agentes para interrogados y, de este modo, evaluar el alcance de sus afirmaciones. Como no lo ha hecho, esta sentencia aceptará

el criterio de los redactores de las diligencias policiales y, por tanto, moderará la indemnización final hasta la mitad.

Al margen de lo anterior, se han discutido las secuelas de D.<sup>a</sup> Concepción. Para la abogada de la defensa es dudoso de que se trate de lesiones permanentes, amén de que deberían conceptuarse como una sola. Aquí no queda sino repetir lo ya dicho con respecto al punto anterior, a saber: habría sido menester llamar a estrados al médico forense para que aclarase tales aspectos. Al no haberse interesado esta prueba capital, la apariencia jurídica del dictamen forense permanece intacta. Por otro lado, y como complemento de este razonamiento, la señora denunciante ha explicado con todo detalle como los médicos la han informado de que perdería definitivamente la completa extensión de su extremidad, amén de que precisaría ulteriores intervenciones quirúrgicas. Por tanto, todos los datos disponibles apuntan a lo mismo, esto es, a que ha sufrido graves secuelas, sin que contemos con bastante actividad probatoria que permita desvirtuar semejante conclusión.

La controversia también ha girado sobre los gastos de reposición del automóvil y los farmacéuticos. La defensa entiende que en el mercado de segunda mano es fácil hallar un vehículo de características parecidas a un precio menor y, al tal efecto, aporta documentación extraída de Internet. Sin embargo, tal como se observa de contrario, no se ha tenido en cuenta la reciente fecha de matriculación del auto siniestrado. Asimismo, la abogada defensora le he pedido a don Manuel que aclare el significado de alguno de los conceptos mecánicos que de su reclamación, a lo que éste le ha respondido que no entiende la terminología de la documentación elaborada en el taller. Contestación, por cierto, muy razonable, ya que él no es el perito, sino la parte denunciante. A la vista de lo expuesto, la clave radica en determinar si la suma reclamada es razonable o no. Y, dado que se trata de reponer un vehículo, algo más de cinco mil euros, a la vista de los precios habituales de mercado, no es desproporcionado. No olvidemos que el objetivo es atender a la *restitutio in integrum*. Es decir, no se aspira que consiga el perjudicado cualquier vehículo, sino uno que sea exactamente equivalente al que perdió. Sentadas estas premisas, hemos de colegir lo mismo acerca de los gastos farmacéuticos, ya que las lesiones experimentadas por D.<sup>a</sup> Concepción, según se ha expuesto, han sido muy severas. Consiguientemente, no se recortará ninguna de estas cantidades.

Por último, se ha cuestionado que los lesionados (de 62 y 63 años) se hallen en edad laboral. Ciertamente esta afirmación resulta muy aventurada, ya que no se le ha preguntado a las partes si desempeñaban alguna actividad retribuida. Sea como fuere, todavía no han llegado a los 65 años por lo que, en atención al principio *in dubio pro damnato*, no deben ser privados del factor corrector que les niega la contraparte.

TERCERO. El artículo 53 del Código Penal establece una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas. En la parte dispositiva, sin perjuicio de ulterior liquidación de condena, se consignará la duración de dicha pena substitutoria.

La extensión de la pena de multa se moderará hasta la mitad de la horquilla legal, en tanto que no se ha acreditado una conducta tan grave que merezca la máxima punición. En cuanto a la cuota, al ajustarse a la media jurisprudencialmente establecida, no experimentará variación alguna.

CUARTO. Los artículos 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 123 del Código Penal determinan que las costas procesales se impondrán a los criminalmente responsables de los delitos o faltas.

Vistos los preceptos citados y los demás que fueren aplicables en el nombre de su Majestad el Rey de España.

## FALLO

Que condeno a D. Miguel Ramón Morez Taveras, como autor de una falta de lesiones imprudentes, a la pena de 20 (veinte) días multa a razón de una cuota diaria de 6 (seis) euros, lo que arroja un total de 120 (ciento veinte) euros; queda sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de 10 (diez) días de privación de libertad en caso de incumplimiento, sin perjuicio de lo que se establezca en la liquidación de condena.

Que condeno a D. Miguel Ramón Morez Taveras y a la compañía aseguradora Axa a que paguen solidariamente en concepto de indemnización:

A D.<sup>a</sup> Concepción Gómez Casado, la cantidad de 12.796 (doce mil setecientos noventa y seis) euros 07 (siete) céntimos.

A D. Manuel Taracena Alcón, la cantidad de 4.965 (cuatro mil novecientos sesenta y cinco) euros con 46 (cuarenta y seis) céntimos.

Estas sumas devengarán el interés legal que, para la aseguradora Axa, devengará un recargo del cincuenta por ciento desde la fecha del siniestro.

Que impongo a la parte condenada al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así lo ordeno, mando y firmo. Jesús Manuel Vilegas Fernández Juez del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Guadalajara.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Miguel Ramos Morez Taveras, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara a trece de junio de 2012.– El/la Secretario, rubricado.